

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 40.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846 he dispuesto la publicacion en este periódico oficial de las relaciones de las personas cuya inclusion en las listas de electores para Diputados á Cortes y exclusion de las mismas se ha reclamado, con expresion del nombre y domicilio de cada una y las razones en que se fundan las reclamaciones presentadas.

Las instancias para sostener ó impugnar el derecho electoral conforme al artículo 27 de la ley se presentarán precisamente en la Secretaria de este Gobierno antes del dia 5 de Marzo próximo, pues pasado este término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Prevengo á los Alcaldes me den aviso del recibo de este Boletín, el que espondrán al público en el parage de costumbre todos los dias hasta el 5 del referido Marzo, sin dar lugar á quejas de ninguna especie.

Palencia 11 de Febrero de 1860.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

Inclusiones.

Nombres de los sujetos cuya inclusion en las listas electorales se ha reclamado.	Pueblo de su domicilio.	Ayuntamiento a que corresponden.	Fundamento de la reclamacion de su inclusion.
D. Antonio Velez.	Baltanás.	Baltanás	Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Bernabé Miguel.	Baños de Cerrato.	Baños de Cerrato.	
Andrés Fernandez.	Cuvillas de Cerrato.	Cuvillas de Cerrato.	
Balbino Bajon.			
Fernando Quevedo.			
Felipe Torres.			
Juan Otero.	Dueñas.	Dueñas.	
Estanislao Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	Fuentes de Valdepero.	
Francisco Pastor.			
Serapio Pastor.			
Isidro Bartolomé.	Hermedes.	Hermedes.	
José Villameriel Fernandez.			
Excmo Sr. D. José Maria Orense.	Palencia.	Palencia.	
Isidoro Simon.			
Joaquin Manzano.			
José Diez Martin. (Capacidad)			
Juan Solórzano.			
Luciano de la Parra Contreras.			
Santos Perez.			
Tomás Melgar Perez.			
Antonio Grijalvo.	Palenzuela.	Palenzuela.	
Florencio Fernandez Pastor.			
Luis Guerra.			
Bruno Prieto.	Herrera de Valdecañas.	Herrera de Valdecañas.	
Alonso Moras.	Vertavillo.	Vertavillo.	
Baltasar Pinto.			
Bernardo Beltrán.			
Fulgencio Tegedor.			
Faustino Chacon.			
José Arenal. (capacidad.)			
Raimundo Beltran.			
Victor Anton de la Cantera.			
Anselmo Amor.	Villalobon.	Villalobon.	
Juan Diez.			
Marcelino Cabezón.			
Andrés Ibañez Diez.	Villaviudas.	Villaviudas.	
Pablo Diez.			
Salustiano Prieto.			

Exclusiones.

D. Andrés Alba Zamora.	Cevico de la Torre.	Cevico de la Torre.	Por haber fallecido.
------------------------	---------------------	---------------------	----------------------

Ecequiel Maria Ortiz.	Palenzuela.	Palenzuela.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria
-----------------------	-------------	-------------	--

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Inclusiones.

D. Dionisio Cosio.	Aguilar de Cam- poó	Aguilar de Cam- poó.	Por satisfacer la cuota de 400 rs. de contribucion directa.
Julian Ruiz.			
Manuel Alonso.	Arvejal.	Arvejal.	Por satisfacer la cuota de contribucion.
Manuel de las Heras. (Capacidad)	Arenillas de San Pelayo.	Arenillas de San Pelayo.	
Santos del Campo.			
Vicente Valles.	Bárcena de Campos.	Bárcena de Campos.	Por satisfacer la cuota de 400 rs. de contribucion directa.
Juan Cogigal.			
Leandro de la Fuente (Capacidad)			
Manuel Villegas.			
Carlos Provedo.			
Felipe Gonzalez.			
Fabian Rubio.			
José Abad.			
José Gonzalez.			
Julian Lozano.			
Lucas Ramos.			
Mariano Lozano.			
Pedro Provedo.			
Simon Pardo.			
Simon del Olmo.			
Luis Renedo.	Raños de la Peña.	Respenda de la Peña.	Por satisfacer la cuota de 400 rs. de contribucion directa.
Tomás Polvorosa.			
Francisco Doce	Barrio de San Pedro.	Barrio de Sa Pedro.	Por satisfacer la cuota de 400 rs. de contribucion directa.
Manuel Rojo.			
Manuel Ruiz.			
Ventura Ruiz.	Calahorra de Boedo.	Calahorra de Boedo.	
Cosme Nieto.			
Juan Ibañez Herrero.	Cervera.	Cervera.	
Isidro Vielva Gomez.			
José Arroyo.			
Marcos Gomez Inguanzo.			
Pedro Vielva.	Castrejon.	Castrejon.	
José Narganes.			
Lorenzo Garcia Guadiana.	Cillamayor.	St.ª M.ª de Nava	
Gregorio Revilla.			
Eugenio Garcia.	Espinosas de Villagonzalo.	Espinosa de Villagonzalo.	Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Juan Perez.			
Julian Martin.			
Laureano Martin.			
Matias Garrido.			
Santiago Gonzalez.			
Donato Franco.	Fontecha.	Respenda de la Peña.	
Faustino Arroyo.	Gama.	Gama.	
Gabino Fuente.			
Julian-Barriuso.			
Maximino Rojo.			
Matias Fuente.			
Nicolas de Cos. (Capacidad.)			
Ecequiel Hidalgo.	Guardo.	Guardo.	
Justo Landaburo.			
José Vazquez.	Herrera de Pi- suerga.	Herrera de Pi- suerga.	
Carlos Calvo.	Loma.	Castrejon.	
Santos Martin.	Lavid de Ojeda.	Lavid de Ojeda.	
Tomás Martin.			
Juan Zumaque Iniesto.	La Puebla de Valdabia.	La Puebla de Valdabia.	
Martin Loma	Muñeca.	Respenda.	
Braulio Cosio.	Nogales de Rio- Pisuerga.	Nogales de Rio- Pisuerga.	
Buenaventura Gutierrez.	Ojó.	Brañosera.	
Juan Garcia de la Cuesta.	Perazancas.	Perazancas.	
Manuel Bravo. (Capacidad.)			



Santiago de Micr.	Pino de Vi- duerna.	Respnda de la Peña.
Abdon Laso. Alejo Lozano. José Gutierrez	Poza de la Vega	Poza de la Vega
Domingo Marcos Rodriguez. Pedro S. Millan. Manuel Aparicio Blas Perez.		Pradanos de Ojeda.
Jacinto Ibañez. Francisco García Colmenares.	Quintanatello. Quintanilla de Onsoña.	Pradanos de Ojeda. Olmos de Ojeda Quintanilla de Onsoña.
Pedro Roldan. Hdefonso García Narganes. Tomás de Cosio. Lorenzo Martin. Mariano Fuentes. Miguel Ruiz.	Recueba. Respnda de la Peña. Riosmenudos. Roscales. San Salvador.	Castrejon. Respnda de la Peña. Idem. Castrejon. San Salvador.
Esteban García. Marcos Martin. Miguel Franco.	S. Cristobal de Boedo.	S. Cristobal de Boedo.
Pedro Velez.		S. Martin y Pe- rapertú.
Luis Martin.	S. Pedro.	Olmos de Ojeda
Julian Aparicio.	Santervás de la Vega.	Santervás de la Vega.
Ricardo Gutierrez. Tadeo Gomez.	Saldaña.	Saldaña.
Atanasio Herrero. (Capacidad) Francisco Conejo. Francisco Abia Perez. Justo Franco. Paulino Macho. (Capacidad.)		Sotobañado.
José del Amo.	Santibañez de la Peña.	Respnda de la Peña.
José Martin.	Tabanera.	Tabanera.
Tomás Martin.	Tarilonte.	Respnda de la Peña.
Ignacio Martin Marcos. Juan Martin Marcos.	Villavega.	Olmos de Ojeda
Francisco Vielva. Manuel García.		Vallespinoso. Velilla de Guardo
Tomás Ruiz. Isidoro Vallejo.	Vega de Riacos. Velilla de Tari- lonte.	Respnda de la Peña.
Diego Diaz de Mesones. Domingo Estébanez. Matias Rozas. Pedro Bravo. Pedro del Nozal.	Villarén.	Villarén
Antonio Martin. Francisco Martin. Martin Casado. Tomas de Val.		Villaescusa de Ecla.
Felipe Diez. Hdefonso Mazuelas.	Villaeles.	Villaeles.
Angel Corniero. Francisco Ramos. José Corniero.		Villameriel.
Cristobal Rodriguez. Manuel Rodriguez.	Villasila.	Villasila.
Anastasio Merino. Donato Rodriguez. (Capacidad) Eugenio Diez. Mariano Gonzalez. Mariano Merino.		Villota del Du- que.
Bruno Leon. (Capacidad.) Julian Aguilar.	Villasur. Villaprovedo.	Membrillar. Villaprovedo.

### Exclusiones.

D. Eustaquio Lafuente. Francisco Gutierrez Carretudo Francisco Ruiz Rodriguez. Manuel Basilla. Manuel Corral. Ramon Gutierrez del Olmo. Vicente Gomez Euterria.	Aguilar de Campoó.	Aguilar de Campoó	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Antonio Ramos. Juan Moreno.		Arbejal	Arbejal.
Benito Puertas. Gegorio Barrio. Facundo Martin.	Buenvista.	Buenvista.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Leandro Robles. Manuel Gomez del Olmo. Mariano Abad.		Castrillo de Vi- llavega.	Castrillo de Vi- llavega.

Braulio de la Varga. Antolin Doce. Julian Gomez Inguanzo	Camporredon- do	Camporredon- do	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Antonio Lucial. Gaspar Andres. Juan Ibañez.	Cervera.	Cervera.	Por haber muda- do de domicilio.
José Manriquez. Vicente Rodriguez.		Celada de Ro- blecedo.	Celada de Ro- blecedo.
Leandro Cabo. Dionisio Rubio. Eugenio Mediavilla Jacinto García Calvo. Juan José Huidobro.	Calahorra de Boedo.	Calahorra de Boedo.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
José Vallejo. Manuel Salvador.	Congosto.	Congosto.	
Mariano de la Gándara.	Dehesa de Mon- tejo. Guardo.	Dehesa de Mon- tejo. Guardo.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Mariano Barrio. Mariano Ortega. Miguel Nogales. Nicolás Quijano. Romualdo Barrios. Rafael Fraucos.	Herrera de Rio- pisuerga.	Herrera de Rio- pisuerga.	Por haber muda- do de domicilio.
Angel Merino. José de las Heras.	La puebla de Valdavia.	La Puebla de Valdavia.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Diego Velez.		Liguérsana.	Liguérsana.
Cesáreo Cano. Francisco Cano. Francisco Morante. Juan Barban.	Lores.	Lores.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Félix Salas. Francisco de la Fuente.		Moslars.	Moslars.
Celestino Rey. Cristóbal Cuesta. Ignacio Néstar. Juan Martin.	Olea.	Olea.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Agustin Diez. Isidoro Gala. Tomás Ramos.	Olmos de Rio- pisuerga.	Olmos de Rio- pisuerga.	
Gaspar Herrero.	Olmos de Ojeda	Olmos de Ojeda	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.
Anselmo Martin. Andres San Millan Mata. Antolin Alonso.	Otero de Guar- do.	Otero de Guar- do.	Por haber falleci- do.
Bonifacio Olea. Ciriaco Bamos. Félix Velez. Francisco Sanchez. Gabriel Perez. Manuel Gutierrez. Vicente Mantilla.	Prádanos de Ojeda.	Prádanos de Ojeda.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion.
Eugenio Gregorio Juan Montero. Santos Valle. Saturio Pardo.		Quintanaluen- gos.	Quintanaluen- gos.
Gregorio Soberon. Hdefonso Dúque. Juan Pinto. Lorenzo Boedo. Manuel Francisco Aguado. Simon Adan. Santiago Gonzalez.	Quintanilla de Onsoña.	Quintanilla de Onsoña.	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion.
Antonio Calle. Benigno García. Baltasar Cuesta. Celestino Valbuena. Fausto Villacorta. Fructuoso del Valle. Gregorio Villegas. José Fernandez. Luis Cosgaya. Luis Martin Leon Luis. Manuel Cagigal. Manuel Diez. Mariano Cagigal.		Redondo.	Redondo.
	Respnda de la Peña	Respnda de la Peña	Por no satisfacer la cuota de contri- bucion necesaria.



D. Miguel Baños. Pascual Diez. Romualdo García. Santiago Martín. Santiago Vega. Santiago Ramos. Santiago Diez. Valentin Luis. Agustin García. Fabian Diez Cabria. Paulino Martín.	Respnda de la Peña.	Respnda de la Peña.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	D. Baldomero Conde. Prudencio Lomas. Alvaro Perez Primo. Antolin Galan. Cláudio Aparicio. Eustaquio Macho. Gregorio Merino. Faustino Manjon, (capacidad.) Julian Iglesias. Juan Salan. Juan Tomé. Mariano Santos Calleja. Mariano Gil. Manuel Ibañez Gonzalez. Manuel Arconada Perez. Pedro Gallo. Teodoro Perez. Vicente Zorita.	Calzada de los Molinos.	Calzada de los Molinos.	
Hilarión Mediavilla. Melchor Gallo. José Gutierrez. Tomas Gomez Inguanzo. Bernardo San Millan. Domingo Perez. José Revilla. Joaquin García. Policarpo García Guadiana. Gabriel Manchon.	Salinas de Rispisuerga.	Salinas de Rispisuerga.	Por no existir tal nombre.	Juan Salan. Juan Tomé. Mariano Santos Calleja. Mariano Gil. Manuel Ibañez Gonzalez. Manuel Arconada Perez. Pedro Gallo. Teodoro Perez. Vicente Zorita.	Carrion.	Carrion.	
Patricio Moral. Alejo García. Gerónimo Delgado. Julian Franco. Romualdo Hijosa. Vicente Andrés. Santiago del Valle. Lúcas Herrero.	Saldaña.	Saldaña.		Félix Acero. Gerónimo Herrero. Tomas Delgado.	Cervatos de la Cueva.	Cervatos de la Cueva.	
Francisco García Ledantes. Leonardo Gonzalez. Lorenzo Santos. Tomás Perez. Rafael Diez. Andrés Bárcena. Juan Francisco Herrero. Julian Herrero. Carlos Gonzalez. Eusebio Collantes. Francisco Gutierrez. Isidoro Rodriguez. José Mediavilla. Juan Gonzalez. Miguel Ruiz. Tomás Rojo.	San Salvador de Cantamuga.	San Salvador de Cantamuga.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	José Gonzalez. Benito Valcazar. Juan del Valle. Manuel Aguado. Miguel Diez. Paulino Polvorinos. Romualdo Vicente. Saturnino Carriedo. Domingo Villegas. Justo Villegas. Santiago Arconada. Saturio Abia.	Gordovilla la Real.	Cordovilla la Real.	
Martin Martinez. Antonio Rodriguez. Casimiro Lopez. Julian Leon. Santiago del Rio. Tomás Gonzalez.	Santa María de Nava.	Santa María de Nava.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	Félix Campos. Felipe Merino. Gregorio Herrero. Valentin Castrillo. Juan Payo. Luis Saldaña. Melquiades Saldaña. Gavino Castañeda. Pablo Fernandez. Pedro Quijada.	Frómista.	Fromista.	
	Santerbas de la Vega.	Santerbas de la Vega.	Por haber mudado de domicilio.	Félix Arija. José Izquierdo. Juan de la Serna Manriquez. Juan de la Serna Cayon.	Fuente Andrino.	Fuente Andrino.	
	Santa Cruz de Boedo.	Santa Cruz de Boedo.	Por no satisfacer la cuota de contribucion.	Antonino Porro. Gervasio Gomez. Juan Martinez. Tomas Gomez. Antonio S. Martin.	Ledigos.	Ledigos.	
	Sotobañado.	Sotobañado.	Por haber mudado de domicilio.	Isidoro Carande. Luis Muñoz. Francisco Gonzalez. Jorge Valderrábano. Tomas Malfaz. Antonio de la Fuente. Bernardo de la Fuente. Castor Bartolomé. Eusebio Gonzalez Gomez. Jorge Valderrábano. Manuel Ruiz Manzano. Simon Gonzalez. Ventura Pereda. (Capacidad.)	Lomas.	Lomas.	
	Traspeña.	Castrejon.	Por no satisfacer la cuota de contribucion.	Avelino Ortega. José Gonzalo. Julian Roman. Manuel Nuñez.	Las Cabañas.	Las Cabañas.	
	Valderrábano.	Valderrábano.	Por haber mudado de domicilio.	Mariano Gonzalez. Miguel Rey. Joaquin Escobar.	Melgar de Yuso.	Melgar de Yuso.	Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
	Valsadornin.	Vañes.		Cipriano del Rio Orejon. Cipriano del Rio Gonzalez. Estéban Gutierrez. Félix Martin. Francisco del Rio Gonzalez. José Fernandez. Paulino Fernandez. Pascual Fernandez.	Manquillos.	Manquillos.	
	Ventosa.	Ventosa.		Isidoro Santiago.	Nogal de las Huertas.	Nogal de las Huertas.	
	Vergaño.	Vergaño.		Isidoro José Rodriguez. José Delgado. Manuel Ortega. Tomas Andrés. Feliciano Rodriguez. Felipe Gomez.	Osorno.	Osorno.	
	Verzosilla.	Verzosilla.			Poblacion de Campos.	Poblacion de Campos.	
	Villaren.	Villaren.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.		Piña de Campos.	Piña de Campos.	
	Villanueva de Henares.	Villanueva de Henares.	Por haber fallecido.		Revenga.	Revenga.	
	Villaprovedo.	Villaprovedo.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.		Robladillo.	Robladillo.	
	Villavermudo.	Villavermudo.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.		Riveros de la Cueva.	Riveros de la Cueva.	
	Villota del Duque.	Villota del Duque.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.		S. Mamés de Campos.	S. Mamés de Campos.	
	Villanuño.	Villanuño.			Santoyo.	Santoyo.	

### DISTRITO ELECTORAL DE CARRION.

#### Inclusiones.

D. Agustin Paisan. Alfonso Izquierdo. Antonio Perez Frances. Basilio Castaño. Benigno Alonso. Canuto Palacin. Domingo Magdaleno. Flabiano Plaza. Fernando Perez Alcalde. Leocadio Villazan. Manuel Castaño Gonzalez. Nicolás Aguado. Vicente Alonso.	Astudillo.	Astudillo.	Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.				
Angel Calle. Pedro Rodriguez. Juan Caminero. Julian Caminero. Santiago Mala. Mariano Gutierrez. Manuel Durantez.	Bahillo.	Bahillo.					
	Bustillo del Páramo.	Bustillo del Páramo.					
	Calzadilla de la Cueva.	Calzadilla de la Cueva.					



Bernardo Caballero. (capacidad.) José de Bustos Valbás. Modesto Rojas. Marcelo Hidalgo. (capacidad) Valeriano Lobon. (capacidad)	Torquemada.	Torquemada.		Crípulo Medina. Donato Vallejo. Deogracias Muñoz.			Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Manuel Valiente. Guillermo Garrido. Paulino Perez. Ramon Pisa.	Villaturde.	Villaturde.		Eleuterio Perez. Francisco Illera.	Frómista.	Frómista.	Por haber mudado de domicilio. Por haber fallecido.
Domingo Muñoz. Francisco Medina. Matías García. Pedro Martínez.	Villasabariago	Villasabariago		Juan Gonzalez Santa Olaya. Lorenzo Rodriguez. Miguel Polvorinos. Vicente Cagigas.			Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Baldomero Pastor. Ciriacó Estébanez. Francisco Ibañez.	Villasirga.	Villasirga.	Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	Manuel Castañeda. Mariano Castañeda.	Las Cabañas.	Las Cabañas.	
Mariano Pablos. Angel Relea. Ecequiel Caminero.	Villaherreros.	Villaherreros.		Lesmes Moslares. Vicente Herrero.	Lomas.	Lomas.	Por mudar de domicilio.
Gabriel Caminero. Andrés Gonzalez. Francisco Vayona Carretero.	Villamoronta.	Villamoronta.		José de la Calzada.	Manquillos.	Manquillos.	
Isidoro Trancho. Mateo Manzanedo. Pedro Manzanedo.	Villarrabé.	Villarrabé.		Marcelo Voto.			
Eleuterio Marcos. Gregorio Cuadrado. Hermenegildo Cuadrado.	Villoldo.	Villoldo.		Atanasio Gonzalez. Felipe Roman. Manuel Gonzalez. Roman Arconada. Valentin Gonzalez.	Marcilla.	Marcilla.	
Manuel Fernandez. Modesto Martin. Mariano Andrés.	Villasarracino.	Villasarracino.		Francisco Cebrian. Genaro Gonzalez.	Osornillo.	Osornillo.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Pedro Calvo Sevilla. Valentin Sanchez.				Angel García. Francisco Miguel. Francisco Ortiz. Gabriel Cuende. José Perez Gil. Manuel Cebrian. Mariano Cebrian. Pedro Herrero.	Osorno.	Osorno.	
Juan Mozo. José Mozo.	Villamorco.	Villamorco.		Gregorio Hoz.			Por haber mudado de domicilio.

### Exclusiones.

D. Cándido de los Rios.	Abia de las Torres.	Abia de las Torres.	Por haber mudado de domicilio.	Angel Olea. Valbino Perez Revuelta. Esteban Herrera. Francisco Huerta. Felix Revuelta. Leoncio Revuelta. Manuel Ramos.	Poblacion de Campos.	Poblacion de Campos.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Crípulo Gil. Joaquin Ramos. Justo Revuelta. Pedro Díez.	Arconada.	Arconada.	Por no pagar la cuota necesaria de contribucion.	Manuel Ortega.			Por haber fallecido.
Dionisio Lomas.			Por no existir tal nombre.	Pedro Huerta. Prudencio Frechilla. Simon Gil. Valentin Vega.	Revenga.	Revenga.	
Lucas Leon. Manuel Rodriguez.	Calzada de los Molinos.	Calzada de los Molinos.	Por no pagar la cuota de contribucion necesaria.	Julian Garcia	Riveros de la Cueva.	Riveros de la Cueva.	Por no satisfacer la cuota de contribucion.
Plácido Garrido.			Por mudar de domicilio.	Celestino Durantez			
Alvaro Olea. Antolin Otuelo.			Por no existir tal nombre.	Gregorio Cembrero. Lorenzo Capillo. Leonardo Cuadrado. Lorenzo Campillo. Manuel Miguel. Mariano Ibañez. Pedro Merino.	San Mames de Campos.	San Mames de Campos.	Por no existir tal nombre.
Candelas Bazquez.			Por ser vecino de otro pueblo.	Santiago Gonzalez.			Por haber mudado de domicilio.
Cirilo Vahaya.			Por no satisfacer la cuota necesaria	Tomás Corral.			
Francisco Estayo.			Por estar duplicado.	Ramon Gutierrez Velez. Santiago Perez.	S. Llorente de la Vega.	S. Llorente de la Vega.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
José Rodriguez Olides.			Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	Francisco Miguel. Gregorio Martin.			Por haber fallecido.
Juan Paris.	Carrion.	Carrion.	Por ser vecinos de otro pueblo.	Lucas Martin. Matéo Somero. Narciso Elices. Romualdo Gonzalez.	Santillana de Campos.	Santillana de Campos.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Laureano Giron. Leonardo Dosal. Leonardo Gutierrez.			Por haber fallecido.	Pedro Valanzátegui.	Terradillos.	Terradillos.	Por haber mudado de domicilio.
Leonardo Cuadrado.			Por ser vecino de otro pueblo.	Manuel Merino Perez.	Torre de los Molinos.	Torre de los Molinos.	
Manuel Gomez. Perfecto Valdes Argüelles. Ramon Rodriguez. Ramon Polanco. Santiago Hidalgo. Santos Perez. Saturnino Gomez. Santiago Fernandez. Timoteo Veto.			Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.	Eugenio Izquierdo. Mariano Vallés. Pedro Izquierdo.	Villaherreros.	Villaherreros.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.
Vicente Rodriguez. Wenceslao Garrachon.			Por ser vecinos de otro pueblo.	Buenaventura Rodriguez. Juan de Dios Tome. Pablo Izquierdo.	Villadiezma.	Villadiezma.	
Feliciano Durantez. José Viciosa Plaza. Saturnino Viciosa.	Cervatos de la Cueva.	Cervatos de la Cueva.	Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.				



Baldomero Pastor.  
Benito Saldaña.  
Bernabé Portas.  
Francisco Rojo.  
Mariano Saldaña.  
Miguel Salomon.

Villasirga. Villasirga.

Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.

Por haber fallecido

Angel Rodriguez.

Villamueva de la Cueva. Villamueva de la Cueva.

Por haber mudado de domicilio.

Guillermo Prieto.  
Leon Garrachon.

Villarmentero. Villarmentero.

Pablo Payo.  
Pedro Payo.

Villasavariago. Villasavariago.

Segundo Prado.

Villoldo. Villoldo.

José y Ibarlucea.

Villovieco. Villovieco.

Pedro Revilla.

Por no satisfacer la cuota de contribucion necesaria.

## DISTRITO ELECTORAL DE FRECHILLA.

### Inclusiones.

D. Balbino Lobos.

Eleuterio Fernandez.

Gaspar Martin.

Lorenzo Martin.

Benito San Martin.

Benigno San Martin.

José San Martin Torres.

Benito Sanchez.

Gregorio Melgar.

José Melgar.

Santiago Alonso.

Victor Garcia.

Esteban Tejedor.

Julian Saez (capacidad.)

Simon Garcia.

Victor Cayon.

Benito Lopez.

Cesareo Lopez.

Juan Gatón.

Antonio Asenjo.

Jacinto Asenjo.

Mánel Raedo.

Anselmo Marcos.

Anselmo Gutierrez.

Antonio Grajal (capacidad.)

Eusebio Marcos.

Froilan Diez.

Gregorio Rojo.

José Laso.

Miguel Gutierrez.

Pedro Acero Cuesta.

Domingo Benito

Baquerin de Campos. Baquerin de Campos.

Becerril de Campos. Becerril de Campos.

Boada de Campos. Boada de Campos.

Frechilla. Frechilla.

Husillos. Husillos.

Pedraza de Campos. Pedraza de Campos.

Villalumbroso. Villalumbroso.

Villaumbrales. Villaumbrales.

Por satisfacer la cuota de contribucion necesaria.

### Exclusiones.

Cayetano Castillo.  
Ramos Bajo.

Ampudia. Ampudia.

Por haber mudado de domicilio

Palencia 11 de Febrero de 1860.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

(Gaceta núm. 40.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministro, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley vigente de Diputaciones provinciales y en las disposiciones de mi Real resolucion de 7 de Abril de 1849,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales,

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las Diputaciones se instalarán el día 1.º de Abril en la península e Islas Baleares, y el 1.º de Mayo en Canarias; en

cuyos dias darán respectivamente principio á su primera reunion ordinaria del presente año.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta,

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
*José de Posada Herrera.*

## LEY

### de Diputaciones provinciales.

#### TITULO II.

*Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.*

Art. 7.º Para ser Diputado provincial, se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años.

2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8,000 rs. vn, ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 per

sonas que no tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscriptos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1,000 reales de contribuciones directas.

Art 8.º No pueden ser Diputados provinciales.

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, afflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitación.

3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia, y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma, y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales.

1.º Los que habiendo cesado en él fueron elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó fisicamente impedidos

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no esten avecindados en la provincia.

## TITULO III.

### *Del modo de hacer las elecciones*

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiere necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones, sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al presidente una papeleta, que podran llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.



Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijarán en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario, formarán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el parrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no ten

drá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion, cerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion extenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma hallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podran los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para la renovacion ordinaria.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 10 á las 4 y 40 minutos de la tarde, recibido á las 6 y 45, me dice lo siguiente:*

**«Campamento de Tetuan 9 de Febrero de 1860 á las 12 de la mañana.**

**No ocurre novedad. El General O'donnell con una brigada de su division avanzó ayer por el camino de Tanger á distancia de dos leguas; y el General Prim verificó lo mismo en otra direccion con el resto de su cuerpo de Ejército. Lejos de ser hostilizadas nuestras tropas en parte alguna,**

**manifestó deseos de someterse una pequeña poblacion hallada por el Conde de Reus.**

**Muchos Moros de los que salieron de Tetuan, regresan á la Ciudad.**

**El Ejército Marroquí se reúne á cuatro ó cinco leguas de distancia en el punto en que se unen los caminos de Fez y Tetuan para Tanger.»**

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 11 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

**D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.**

Hago saber: Que á instancia de los testamentarios de D. Ildefonso de la Rueda Lopez, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, he señalado el dia veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en la sala-audiencia del Juzgado para la subasta de las fincas retrasadas que á continuacion se espresan:

Una casa sita en la calle Mayor principal de esta Ciudad señalada con el núm. 175 en cincuenta y dos mil seiscientos veinte y seis reales.—Otra en la primera bocaplaza y punto llamado el rincon, en diez y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco reales.—Otra en la Ronda de San Francisco con huerto y obrador, en diez mil doscientos reales.—Otra en las afueras de esta Ciudad y punto de Santa Ana, contigua á un almacen de la testamentaria, en dos mil ochocientos veinte reales.—Un almacen situado en el mismo punto de Santa Ana, en cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro reales.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora señalados al sitio designado ó ántes á la Escribanía del refrendante á enterarse de las condiciones y demas requisitos que se tendran presentes en el acto del remate. Dado en Palencia á cuatro de Febrero de mil

ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

## Ayuntamiento Constitucional de Mazariegos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en cincuenta cargas de trigo cobradas de los vecinos en el mes de Setiembre de cada un año, repartidas por iguales partes entre los mismos, con escepcion de los pobres, por los que recibirá el agraciado 200 rs. de fondos municipales, con mas ocho rs. los partos y diez las primerizas, un cuarto de trigo los que se rasuren en su casa una vez á la semana y una fanega los que lo hagan dos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del presente mes.

Mazariegos 4 de Febrero de 1860.—El Alcalde Presidente, Robustiano Alegre.

## Anuncios particulares.

BIBLIOTECA UNIVERSAL ECONOMICA

*Propaganda católica.*

Millon y medio de libritos se imprimen en el presente año para los señores socios de las Conferencias de San Vicente de Paul de España. Una suscripcion aislada por medio año 18 rs., por un año entero 34. Se reparten *tres libritos semanales*. Esta publicacion es la mas apropiada para formar las bibliotecas populares tan recomendadas por el Gobierno de S. M. Basta que los Ayuntamientos den noticia de ella á algunas personas celosas del bien del pueblo para que produzca efecto la indicacion, sobre todo en donde no haya Conferencia de San Vicente de Paul.

El mayor elogio de los libritos es el haber sido adoptados por las Conferencias.

Condescendiendo con algunos Ayuntamientos y otras varias personas que desean se establezca en sus pueblos respectivos *venta de estos libritos* ó tambien el que se adopte el sistema de *lectura á domicilio*, en obsequio á estos deseos tan justos, al que piense llevarlos á cabo se le darán los libritos al mismo económico precio que á los señores de las Conferencias, con tal que pida diez suscripciones abonadas por mensualidades ó semestres adelantados.

Procuren hacer el pedido antes del 15 de Febrero, pues ya hay que reimprimir lo de la primera semana de Enero si se ha de remitir completa la publicacion. Basta remitir 26 rs. y 65 céntimos para recibir 120 libritos francos de porte, que son los correspondientes á un mes.

La correspondencia se dirigirá al Director de la imprenta de las Escuelas Pias, que es un Sacerdote de las de San Fernando de Madrid, calle de Meson de Paredes, núm. 84.

Quiera el cielo que se comprenda este proyecto, cuyo objeto es procurar la reforma de las costumbres mediante 124.000.000 de libritos de sana moral y lectura amena.

2-3

PALENCIA:

**Imprenta de José M. Herran, Calle Mayor, número 102.**